



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1734-SPA-969, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 21 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que están siendo objeto diversos equinos (ponis) [en una feria ubicada en calle Giotto, entre calle Van Ostade y Ruiz Dael, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón] ya que son utilizados como atracción de feria (...) tirando de un carrusel. La denunciante manifestó, que la feria dio inicio el pasado sábado 19 de julio y que concluirá en próximo, pero que como se trata de una feria ambulante no puedan ser localizados posteriormente (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3349-2014 del 22 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1734-SPA-969. Dicho documento se notificó en los estrados de esta unidad administrativa el 18 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3349-2014, el día 23 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) constituidos en la vía pública sobre la calle Giotto esquina con calle Juan Coosin, se inició un recorrido observando que la vía pública se encuentra libre, no se observó feria o puesto ambulante relacionado con el manejo de animales de ningún tipo, se le preguntó a una persona de sexo masculino que se encontraba en una base de taxis sobre la calle recorrida y manifestó que la estadía de la feria sólo duro un fin de semana (...).



ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto diversos equinos (ponis) que son utilizados como atracción para tirar un carrusel en la feria ubicada en calle Giotto, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, prevé lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Artículo 37. *El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos a lo largo de la calle Giotto, sin ubicar la feria referida en el escrito de denuncia refiriendo los vecinos que sólo duro un fin de semana.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que la feria motivo de la denuncia se retiró del lugar, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada materialmente para detectar incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dándose por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a lo constatado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, a lo largo de la calle Giotto en la colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, la feria donde se utilizaban a los ponis se retiró del lugar, sin que esta Subprocuraduría pudiera constatar las condiciones de alojamiento y alimentación que se les proporcionaban.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se mantienen a salvo los derechos de la parte denunciante para que en el momento en que conozca de incumplimientos u omisiones a la Ley de Protección a los Animales, en el sitio mencionado en el presente instrumento presente ante esta entidad la denuncia correspondiente.

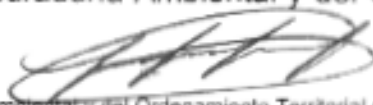
TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ETW/AMBU/RCA



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL